REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210006200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el pagaré No. 2273320184102 fue pactado en instalamentos debiendo individualizar cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, indicando la fecha correcta de vencimiento de cada una de estas, como quiera que todas quedaron con fecha 27 de octubre de 2020, debiendo tener en cuenta que tratándose de créditos hipotecarios, para la adquisición de vivienda, no se puede acelerar el plazo sino hasta la presentación de la demanda.

2. De igual manera deberá proceder con los intereses de plazo individualizando cada una de las cuotas e indicando la tasa, el periodo de tiempo y la suma de capital sobre el cual se están liquidando los mimos.

3. Acredítese que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, e "(…) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", pues no es solamente su dicho.

4. Alléguese el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones y la primera copia autorizada de la Escritura Pública No. 1844 de fecha 7 de mayo de 2015, elevada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, como quiera que sólo los originales y/o la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

lcca

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 22 de hoy 6 JUL 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.

lcca